

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-14/2023

CP-01/2023-RNPN

"SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN- ÍTEM CUATRO"

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio [REDACTED]

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso del presente documento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato del "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN", conforme a la Solicitud de Ofertas y la certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, punto número siete, en el cual se acuerda adjudicar de forma parcial el proceso de Comparación de Precios-Servicios número N° CP- CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN, a favor del Contratista. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la La Ley de Compras, la Constitución de la República, al Lineamiento para el

Método de Contratación de Comparación de Precios u cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. I. DEFINICIONES.a) Aclaraciones/Enmiendas: Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a la solicitud de ofertas, expedida dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente o Titular y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma este documento. Deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento y pueda verificarse su recepción; b) Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que se ajusta sustancialmente a los instrumentos de contratación, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas; c) Administrador de Contrato: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos 161 y 162 de la LCP, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones, vigente a partir del 22 de abril del 2014; d) Apostilla: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero; e) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC; f) Contratante: El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN; g) Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato; h) Contrato: Acuerdo o Instrumento jurídico suscrito entre el Contratante y el Contratista, en virtud del cual establecen las obligaciones y derechos originados de la adjudicación para la prestación del servicio o suministro objeto de este documento; i) Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no; j) Días hábiles:

Son los días laborales de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN; k) Solicitud de ofertas: Documento en el cual se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes o servicios que la Administración Pública solicita; l) LCP: Ley de Compras Públicas; m) Multas por mora: Es una sanción administrativa establecida en la LCP, a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos por causas imputables al contratista y que son cuantificables en días; n) Persona jurídica: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; ñ) Prevenciones: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación requerida en la solicitud de oferta; o) Subsanación: Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta; p) UCP: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios; y q) DINAC: Dirección Nacional de Compras.

II. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN, según la Solicitud de Ofertas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación.

III. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio de enlace de internet objeto de este contrato, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

IV. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en la Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General, para lo cual se ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio se hará de forma mensual posterior a la firma del contrato, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos a entregar por parte del Administrador de Contrato para la autorización del pago. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días según la clasificación del Contratista como Empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta. El pago se realizará a través de depósito del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta corriente o cuenta de ahorros en el cual se efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato.

VI. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El Contratista deberá realizar el servicio de enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN: Funcional a las cero horas del uno de junio del dos mil veintitrés.

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento.

VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el objeto del presente contrato, conforme a la sección tres, especificaciones técnicas, y para efectos ejemplificativos, lo siguiente: Paquete cuatro: Enlace de Internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN: Funcional a las 00:00 horas del uno de junio de dos mil veintitrés. Las últimas

millas de cada uno de los enlaces debe ser por medio de fibra óptica; Los enlaces deben tener como mínimo dos rutas físicas en la última milla del proveedor y su ubicación final, a fin de contar con redundancia; Los anchos de banda de carga y descarga deben ser simétricos y los enlaces deben de ser dedicados; Todos los componentes necesarios para proporcionar el servicio sean pasivos o activos en la red, deben ser proporcionados por el proveedor, que proporcionará los accesos a los enlaces mediante un equipo terminal con puertos ethernet RJ CUATRO CINCO; La disponibilidad de cada uno de los enlaces deberá ser como mínimo de noventa y nueve punto cinco por ciento medido en base mensual; Los nodos del enlace de datos deben tener tiempos de respuesta inferiores a los diez ms (esto se verificará en la instalación) y mantener esos tiempos máximos de forma permanente, de encontrarse durante la vigencia del contrato, tiempos mayores a los 10ms, estos deberán ser resueltos por el proveedor en un máximo de cuatro horas; Los tiempos de acceso a internet deben ser de un máximo de treinta y cinco ms para cada enlace de internet, esto se verificará tanto entre los diferentes nodos a contratar del RNPN como con el servicio DNS de Google en la dirección IP ocho.ocho.ocho.ocho; y mantener esos tiempos máximos de forma permanente, de encontrarse durante la vigencia del contrato, tiempos mayores a los 35ms, estos deberán ser resueltos por el proveedor en un máximo de cuatro horas; Por cada uno de los enlaces de internet, se solicitan al menos catorce direcciones IP (ipvcuatro) públicas para uso y publicación de servicios del RNPN; El enlace de datos debe ser proporcionado con Fibra óptica en ambas terminaciones, no se acepta otro tipo de media; Todos los enlaces deben permitir la transmisión de datos, voz y video y no tener bloqueos que no hayan sido solicitados por el RNPN, excepto en caso de detectarse ataques que puedan comprometer la infraestructura informática del RNPN, en cuyo caso deberá notificarse el bloque en las próximas dos horas como máximo; Contar con un centro de gestión de llamadas, tickets, monitoreo y soporte siete/veinticuatro/trescientos sesenta y cinco; El proveedor debe proporcionar un acceso para una herramienta de monitoreo para visualizar la disponibilidad y utilización de los enlaces; El proveedor deberá dar el soporte necesario para la puesta en producción del enlace de datos, así como realizar las configuraciones necesarias; El proveedor debe incluir como parte de la documentación una Declaración Jurada de Privacidad de los datos a transmitirse en los enlaces; Mensualmente y durante los primeros diez días del mes, el proveedor deberá entregar



un informe de la disponibilidad durante el mes recién concluido, este informe podrá ser en formato digital y ser enviado al administrador del contrato; Los enlaces deberán ser gestionados directamente por los proveedores, no se aceptan ofertas de tercerización; Para la atención a fallas, se requiere que los proveedores, cuenten con personal apropiado para tal fin, por lo que se solicitan que presenten al menos tres currículos del personal técnico, con un perfil de Ingeniero en sistemas con especialidad en redes o similar. Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. IX.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será al servidor público _____, quien se desempeña como Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, quien fue nombrado mediante Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, anteriormente relacionada. El

Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. X. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. El Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F SIETE que se proporciona en la Sección VI - Formularios de la Solicitud de Oferta. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de

las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. XII. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. XIV. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XV. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los

siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Comparación de Precios por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. XVII. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la LCP. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. XIX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por



terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. XXII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del

servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes mayo de dos mil veintitrés.



Fernando José Velasco Aguirre
El Contratante



La Contratista

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, LINDA SULEYMA BARAHONA GÁLVEZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, comparecen, por una parte, el licenciado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, ,

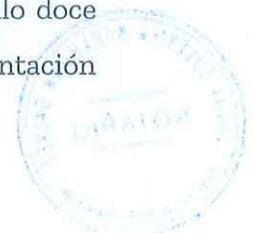
----- ; quien actúa en su
capacidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL





DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de [redacted] y con Número de Identificación Tributaria número: [redacted]

[redacted]; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), Que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación





administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en su punto SIETE, expresa lo siguiente: "Después de discutido este punto con fundamento en la recomendación presentada por el Panel de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva Acuerda: a) Adjudicar los ítems de forma parcial la contratación de Comparación de Precios N° CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN denominado "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN", para el período comprendido a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, según el siguiente detalle: [...] Ítem cuatro: EL SALVADOR NETWORK, S.A. por un valor de hasta CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor con IVA incluido. [...]. b) Nombrar como Administrador de los contratos al [redacted] Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad. c) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario y d) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente" por tanto, el licenciado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte, I:

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A"., de



con

Número de Identificación Tributaria

a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a las once horas y treinta minutos, del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, otorgado ante los oficios Notariales de , a favor de la

para que comparezcan juntos o separadamente en representación de la Sociedad El Salvador Network S.A, el cual fue sustituido por parte de

según acta de sustitución de poder otorgada ante sus oficios Notariales, a favor de la otorgada a las trece horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, y la personería jurídica con la que actúa su otorgante, que mediante la sustitución de dicho poder se nombra a la compareciente

como Apoderada Especial y por medio del cual se le faculta para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por lo tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto; Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente: "NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,



en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio con Tarjeta de Identificación Tributaria número c

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con la denominación de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A.,

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato del "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN", conforme a la Solicitud de Ofertas y la certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, punto número siete, en el cual se acuerda adjudicar de forma parcial el proceso de Comparación de Precios-Servicios número N° CP- CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN, a favor del Contratista. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la La Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Contratación de Comparación de Precios u cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. I. DEFINICIONES.a) Aclaraciones/Enmiendas: Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a la solicitud de ofertas, expedida dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente o Titular y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en

legal forma este documento. Deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento y pueda verificarse su recepción; b) Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que se ajusta sustancialmente a los instrumentos de contratación, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas; c) Administrador de Contrato: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones, vigente a partir del veintidós de abril del dos mil catorce; d) Apostilla: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero; e) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC; f) Contratante: El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN; g) Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato; h) Contrato: Acuerdo o Instrumento jurídico suscrito entre el Contratante y el Contratista, en virtud del cual establecen las obligaciones y derechos originados de la adjudicación para la prestación del servicio o suministro objeto de este documento; i) Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no; j) Días hábiles: Son los días laborales de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN; k) Solicitud de ofertas: Documento en el cual se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes o servicios que la Administración



Pública solicita; l) LCP: Ley de Compras Públicas; m) Multas por mora: Es una sanción administrativa establecida en la LCP, a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos por causas imputables al contratista y que son cuantificables en días; n) Persona jurídica: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; ñ) Prevenciones: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación requerida en la solicitud de oferta; o) Subsanación: Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta; p) UCP: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios; y q) DINAC: Dirección Nacional de Compras.

II. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNP, según la Solicitud de Ofertas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación.

III. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio de enlace de internet objeto de este contrato, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

IV. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en la Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNP a la Contratista es de un monto total de hasta CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio se hará de forma mensual posterior a la firma del contrato, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos a entregar por parte del Administrador de Contrato para la autorización del pago. Se cancelará únicamente la



cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días según la clasificación del Contratista como Empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta. El pago se realizará a través de depósito del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta corriente o cuenta de ahorros en el cual se efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato.

VI. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El Contratista deberá realizar el servicio de enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN: Funcional a las cero horas del uno de junio del dos mil veintitrés.

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento.

VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el objeto del presente contrato, conforme a la sección tres, especificaciones técnicas, y para efectos ejemplificativos, lo siguiente: Paquete cuatro: Enlace de Internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN: Funcional a las 00:00 horas del uno de junio de dos mil veintitrés. Las últimas millas de cada uno de los enlaces debe ser por medio de fibra óptica; Los enlaces deben tener como mínimo dos rutas físicas en la última milla del proveedor y su ubicación final, a fin de contar con redundancia; Los anchos de banda de carga y descarga deben ser simétricos y los enlaces deben de ser dedicados; Todos los componentes necesarios para proporcionar el servicio sean pasivos o activos en la red, deben ser proporcionados por el proveedor, que



proporcionará los accesos a los enlaces mediante un equipo terminal con puertos ethernet RJ CUATRO CINCO; La disponibilidad de cada uno de los enlaces deberá ser como mínimo de noventa y nueve punto cinco por ciento medido en base mensual; Los nodos del enlace de datos deben tener tiempos de respuesta inferiores a los diez ms (esto se verificará en la instalación) y mantener esos tiempos máximos de forma permanente, de encontrarse durante la vigencia del contrato, tiempos mayores a los 10ms, estos deberán ser resueltos por el proveedor en un máximo de cuatro horas; Los tiempos de acceso a internet deben ser de un máximo de treinta y cinco ms para cada enlace de internet, esto se verificará tanto entre los diferentes nodos a contratar del RNPN como con el servicio DNS de Google en la dirección IP ocho.ocho.ocho.ocho; y mantener esos tiempos máximos de forma permanente, de encontrarse durante la vigencia del contrato, tiempos mayores a los 35ms, estos deberán ser resueltos por el proveedor en un máximo de cuatro horas; Por cada uno de los enlaces de internet, se solicitan al menos catorce direcciones IP (ipvcuatro) públicas para uso y publicación de servicios del RNPN; El enlace de datos debe ser proporcionado con Fibra óptica en ambas terminaciones, no se acepta otro tipo de media; Todos los enlaces deben permitir la transmisión de datos, voz y video y no tener bloqueos que no hayan sido solicitados por el RNPN, excepto en caso de detectarse ataques que puedan comprometer la infraestructura informática del RNPN, en cuyo caso deberá notificarse el bloque en las próximas dos horas como máximo; Contar con un centro de gestión de llamadas, tickets, monitoreo y soporte siete/veinticuatro/trescientos sesenta y cinco; El proveedor debe proporcionar un acceso para una herramienta de monitoreo para visualizar la disponibilidad y utilización de los enlaces; El proveedor deberá dar el soporte necesario para la puesta en producción del enlace de datos, así como realizar las configuraciones necesarias; El proveedor debe incluir como parte de la documentación una Declaración Jurada de Privacidad de los datos a transmitirse en los enlaces; Mensualmente y durante los primeros diez días del mes, el proveedor deberá entregar un informe de la disponibilidad durante el mes recién concluido, este informe podrá ser en formato digital y ser enviado al administrador del contrato; Los enlaces deberán ser gestionados directamente por los proveedores, no se aceptan ofertas de tercerización; Para la atención a fallas, se requiere que los proveedores, cuenten con personal apropiado para tal fin, por lo que se solicitan que presenten al menos tres currículos del personal técnico, con un



perfil de Ingeniero en sistemas con especialidad en redes o similar. Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será al servidor público _____ quien se desempeña como Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, quien fue nombrado mediante Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. X. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose



además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. El Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F SIETE que se proporciona en la Sección VI - Formularios de la Solicitud de Oferta. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. XII. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de



cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. XIV. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XV. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Comparación de Precios por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de



nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. XVII. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la LCP. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. XIX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA

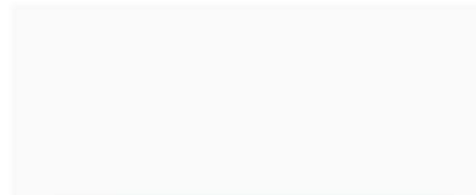


PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. XXII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En

fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes mayo de dos mil veintitrés. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Fernando José Velasco Aguirre

El Contratante



La Contratista



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

